

ESCRITURA:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA SANTAMARIA OBANDO SERVICIOS DE SALUD "SANOSER" S.A. - - - - -
CUANTIA: \$800,00. - - - - -



En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy miércoles once de Julio del dos mil uno, ante mi Abogado **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo de este Cantón, comparecen los señores: Doctor **RAUL CLEMENTE SANTAMARIA VILLACIS**, soltero, de profesión Médico; **SHIRLEY CLEOPATRA OBANDO ANDRADE**, soltera, de profesión Ingeniera Comercial; **FANNY TERESA VILLACIS ALMEIDA**, casada, de profesión Ejecutiva; **ALFREDO RAMON OBANDO ARIAS**, casado, de profesión Ejecutivo; y, **ORLANDO RENE PILLAJO PIZARRO**, casado, de profesión Ejecutivo; todos por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima, con arreglo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración del presente contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima denominada **SANTAMARIA OBANDO SERVICIOS DE SALUD "SANOSER" S. A.**, las siguientes personas:

PIERO G. AYCART VINCENZINI
ABOGADO
CANTON GUAYAQUIL

Doctor RAUL CLEMENTE SANTAMARIA VILLACIS, soltero; Ingeniera Comercial SHIRLEY CLEOPATRA OBANDO ANDRADE, soltera; FANNY TERESA VILLACIS ALMEIDA, casada; ALFREDO RAMON OBANDO ARIAS, casado; y, ORLANDO RENE PILLAJO PIZARRO, casado. Todos por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA:** La

compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, Ley de Modernización del Estado, la Constitución Política de la República del Ecuador, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y, por el Estatuto Social que se inserta a continuación.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**

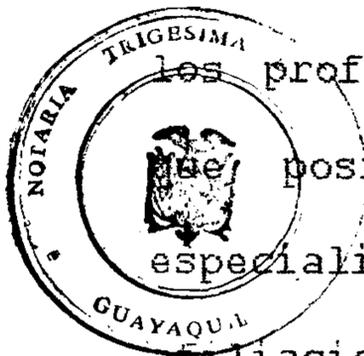
ANÓNIMA DENOMINADA SANTAMARIA OBANDO SERVICIOS DE SALUD

"SANOSER" S. A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD,

DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en la ciudad de Guayaquil, la compañía anónima que se denominará

SANTAMARIA OBANDO SERVICIOS DE SALUD "SANOSER" S. A., la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas, el presente estatuto social y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO:** El objeto social de la

compañía será realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) La instalación y explotación de establecimientos asistenciales, de sanatorios y sus servicios clínicos, de clínicas médicas, quirúrgicas y anexos, de casas y/o clínicas de descanso, de clínicas dietéticas, de consultorios internos y/o externos en todas sus formas; b) A la atención, alojamiento, asistencia, curación y cuidado de enfermos, poniendo a su disposición y de



los profesionales todos los elementos de auxilio necesarios que posibiliten el ejercicio profesional, en todas las especialidades mediante el sistema de prepagado⁰⁰ o afiliaciones, sean personal o corporativo o también en forma directa en primeros auxilios, cirugía menor y mayor, salvataje de emergencia en casos de accidentes de cualquier tipo sean estos terrestres, marítimos o aéreos.- Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos, abarcando todas las especialidades, servicios y actividades que se relacionan directo indirectamente con el arte de curar;

c) A la compraventa, fabricación, consignación, representación, distribución, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médicos, quirúrgicos y ortopédicos, instrumental para uso de laboratorios, hospitales y la medicina, y todo otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina, para cubrir las propias necesidades de la sociedad; d) La compañía podrá además, comprar, vender, permutar, distribuir y/o consignar productos farmacéuticos, especialidades medicinales, medicamentos para uso humano y antibióticos, productos químicos, cosméticos, perfumes, especialidades aromáticas, productos alimenticios que integren el recetario médico, artículos de puericultura, higiene y salubridad, productos fotográficos, de óptica y oftalmológicos; e) A la realización de estudios e investigación científicas, tecnológicas, que tengan como fin el desarrollo y el progreso de la ciencia médica, a cuyo efecto podrá otorgar becas, subsidios y premios, organizando congresos, reuniones, cursos y

conferencias, apoyando la organización de bibliotecas, sosteniendo y/o contribuyendo a la publicación de libros, revistas, informes y demás obras que tiendan al desarrollo integral de la medicina, realizando convenios de cooperación para investigaciones científicas con Institutos de Estudios Superiores, Hospitales, Universidades, etc., sean estas ecuatorianas o extranjeras, fundaciones de ayuda a necesitados, sean nacionales o extranjeras; f) A emitir las tarjetas de afiliaciones a su sistema, sin ser estas capitalizaciones de ahorro o crédito; g) La compañía también podrá importar, distribuir, vender, donar, medicamentos de laboratorios nacionales o extranjeros, así como podrá colaborar con el sector público en la distribución de medicamentos genéricos; h) También podrá instalar sanatorios, dirigirlos o administrarlos, para cuyo fin podrá adquirir, construir, arrendar o hacer convenios con los existentes; i) Se dedicará a realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros en el país o en el exterior, actividades comerciales en el rubro de provisión de aparatos, instrumental, accesorios, productos químicos en general; j) La compañía podrá hacer contratos y representación de clínicas, hospitales, laboratorios, en fin con otras entidades médicas que tengan relación con los fines de la compañía y que sean permitidos por las leyes, sean estas de cualquier naturaleza.- La compañía para cumplir con su objeto social, podrá importar, fabricar equipos, herramientas y maquinarias, incluyendo la importación de vehículos automotrices, sus partes y accesorios sean estos terrestres, marítimos y aéreos, para ser utilizados



como ambulancias, equipos médicos para diagnósticos completos o partes, así como para cirugía mayor o menor.- Puede además ^{00 04} contratar créditos internos y externos; así como intervenir como socia o accionista de compañías existentes o por existir; podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social.-

ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta escritura es de CINCUENTA AÑOS, que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro

Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**

ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES y el suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.

Las acciones estarán numeradas del cero uno al ochenta inclusive y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- **ARTICULO SEXTO.-** Si una acción o

certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido los treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno

nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-

ARTICULO SEPTIMO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado. En las Juntas Generales, en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. Por lo tanto, cuando hayan varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común; y, si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.-

ARTICULO OCTAVO.- Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO NOVENO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-

ARTICULO DECIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO UNDECIMO.-** La

compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DUODECIMO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su Organo Supremo. La administración de la



compañía se ejecutará a través del Presidente ⁰² ¹⁵ del Vicepresidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO**

DECIMO TERCERO.- La Junta General formada por lo accionistas legalmente convocados y reunidos en el Organo Supremo de la compañía.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales

Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier época en el domicilio principal de la compañía, o cuando sea necesario y fueren convocados legalmente por el Presidente, o el Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y que deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir

quórum en una Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y

nueve de la Ley de Compañías. La misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas

podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder.- **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios.- Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los estatutos.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o secretario Ad - Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO.-** En las Juntas

Generales Ordinarias y Extraordinarias, se tratará lo asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta - resumen de las



resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dichas actas - resumen puedan ser aprobadas por la Junta General y tales resoluciones y acuerdos entrarán de inmediato en

vigencia, todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse éstos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir al Presidente, Gerente General y

Vicepresidente de la compañía, quienes durarán DOS AÑOS en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, para dichos cargos no se requiere ser accionista; b) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán UN AÑO en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento de capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en sus casos, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la compañía; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o Reglamentos de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes del Presidente y Gerente General: a) Ejercer individual o conjuntamente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones, que las señaladas en los presentes estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la



sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar, cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letra de ~~caja~~ y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias; i) Las demás que les confieren la Ley y los presentes Estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente, los títulos de acciones de la compañía, En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente y/o del Gerente General, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrán las mismas facultades que el reemplazado, sin intervención de terceras personas, sean éstas cónyuges, hijos o herederos del accionista.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El Vicepresidente de la compañía, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Presidente, el Gerente General o la Junta General de Accionistas de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sino únicamente en los casos en que reemplace al Presidente o al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO**

PERO G. AY...
NOTARIO 30...
VINCENTE...
GUATEMALA

OCTAVO.- La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, de manera individual o conjuntamente.- **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía

se disolverá por las causales determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO**

DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social fue suscrito en su totalidad de la siguiente manera: El señor Doctor Raúl Clemente Santamaría Villacís, suscribe doscientas cincuenta

acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; la señora Ingeniera Comercial Shirley Cleopatra Obando Andrade, suscribe doscientas cincuenta acciones ordinarias y

nominativas de un dólar cada una; la señora Fanny Teresa Villacís Almeida, suscribe cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; el señor Alfredo Ramón

Obando Arias, suscribe cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y, el señor Orlando René Pillaño Pizarro, suscribe cien acciones ordinarias y nominativas de un

dólar cada una.- Los accionistas fundadores han pagado en numerario, el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones por ellos suscritas, conforme consta del

certificado de la cuenta de Integración de Capital, que se incorporará como documento habilitante en la presente escritura pública.- El setenta y cinco por ciento restante

del valor de las acciones que cada uno de los accionistas



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

00 08

No. Trámite: 3069019

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: MENDOZA LAAZ FERNANDO

Fecha Reservación: 14/09/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO

3062690 SANTAMARIA OBANDO SERVICIO DE SALUD SANOSER S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- SANTAMARIA OBANDO SERVICIOS DE SALUD "SANOSER" S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **13/03/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL


NOTARIO
AVC



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GUAYAQUIL, JULIO 10 de ~~XX~~ 2001

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 147-026899, el (la) Sr. ING.COM. SHIRLEY OBANDO ANDRADE**

consignó en este Banco, un depósito de ~~X/ USD \$ 200,00XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ para INTEGRACION DE

CAPITAL de SANTAMARIA OBANDO SERVICIOS DE SALUD Sanoser hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho SA depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>DR. RAUL SANTAMARIA VILLACIS</u>	<u>62,50</u>
<u>ING.COM. SHIRLEY OBANDO ANDRADE</u>	<u>62,50</u>
<u>SRA. FANNY VILLACIS ALMEIDA</u>	<u>25,00</u>
<u>SR. ALFREDO OBANDO ARIAS</u>	<u>25,00</u>
<u>SR. ORLANDO PILLAJO PIZARRO</u>	<u>25,00</u>

BANCO DEL PICHINCHA
 AG. CHILE Y CARA

 DIANA LEON
 JEFE COMERCIAL

Atentamente.

TOTAL ~~X/~~ USD \$ 200,00

fundadores ha suscrito, lo pagarán en ^{03 09} numerario, de



conformidad a la Ley de Compañías.- **CUARTA: DECLARACIONES.-**

Los accionistas fundadores autorizamos al Abogado Fernando

Mendoza Laaz, para que realicen todas las diligencias legales

y administrativas para obtener la aprobación y registro de

esta compañía, inclusive la Afiliación a la Cámara de la

Pequeña Industria.- Agregue usted, señor Notario, las

cláusulas de estilo para la validez de esta escritura, así

como el certificado de la Cuenta de Integración de Capital.-

Firmado) Fernando Mendoza Laaz. Abogado. Registro

número ocho mil diez.- Colegio de Abogados del

Guayas. Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas

sus partes el contenido del presente instrumento

dejándolo elevado a escritura pública, para que surta

sus efectos legales. Queda agregado formando parte

integrante de esta escritura el certificado de la

Cuenta de Integración de Capital otorgado por el

Banco del Pichincha. La cuantía de esta escritura es

la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS.

Leída esta escritura de principio a fin por mí el

Notario en alta voz, a los otorgantes, éstos la

aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy

fe.-

DR. RAUL SANTAMARIA VILLACIS
C.C. No. 180176030-8
C.V. No.

ING.COM. SHIRLEY OBANDO ANDRADE
C.C. No. 120202795-7
C.V. No. 0540-142

PIERO G. MC CART
NOTARIO 39 CANTON
VINCENZINI
GUAYQUIL

[Handwritten signature]

SRA. FANNY T. VILLACIS ALMEIDA
C.C. No. 180060324-1
C.V. No.

[Handwritten signature]

SR. ALFREDO R. OBANDO ARIAS
C.C. No. 120051073-1
C.V. No.

[Handwritten signature]

SR. ORLANDO R. PILLAJO PIZARRO
C.C. No. 170549608-9
C.V. No.

[Handwritten signature]

3

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento

[Handwritten signature]
PIERO G. AYCAPI VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL



1

09 10

RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución simultánea de la compañía anónima SANTAMARIA OBANDO SERVICIOS DE SALUD "SANOSER" S.A., otorgada ante mí, el 11 de julio del 2.001, he tomado nota de su aprobación, mediante resolución número 01-G-13-0009370, suscrita el 8 de octubre del 2.001, por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, abogado Victor Anchundia Places.- Guayaquil, diez de octubre del año dos mil uno.-

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

00 11

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **01-G-IJ-0009370**, dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el ocho de Octubre del dos mil uno, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **SANTAMARIA OBANDO SERVICIOS DE SALUD "SANOSER" S.A.**; de fojas **27.869 a 27.886**, Número **3.969** del Registro Industrial y anotada bajo el número **36.156** del Repertorio.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, dieciséis de Octubre del dos mil uno.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**



TRAMITE: 44813
LEGAL: Angel Aguilar
COMPUTO: Marianella Alvarado
RAZON: Lanner Cobeña
REVISADO POR: NL

00 20

OFICIO No. SC.SG.2001. 0016618

Guayaquil, 14 DIC. 2001

**Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad**

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía SANTAMARÍA OBANDO SERVICIOS DE SALUD "SANOSER" S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

M

**Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil**

MMD/jch